



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden sobre suministro de raciones de carne y vino á las tropas empleadas en la persecucion de facciosos.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra me dice con fecha 6 del corriente lo que copio.

„El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de tres expedientes promovidos el primero por el Ayuntamiento de la villa de Canales en reclamacion del pago de raciones de carne y vino suministradas á las tropas: el 2.º á consecuencia de haber consultado las oficinas de Ejército de Castilla la Vieja acerca del modo de satisfacer dichos suministros; y el 3.º con motivo de una exposicion hecha en 15 de Febrero próximo pasado por el Capitan General de Castilla la Vieja, manifestando ser mas conveniente al Real servicio y económica para los intereses del Real Erario que á las tropas empleadas en persecucion de facciosos se suministren raciones de carne y vino en lugar del plus que les está declarado por Reales órdenes vigentes; y enterada S. M. se ha servido resolver, con presencia de los dictámenes dados por V. S. en 14 de Enero último, y por la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias en 21 de Febrero anterior, lo siguiente.

1.º A las tropas empleadas en la persecucion de facciosos, tanto en el Ejército de operaciones del Norte como en los demas puntos del Reino, se continuarán abonando por regla gene-

ral los pluses que segun sus respectivas clases y situacion les están declarados á virtud de las Reales órdenes de 4 de Febrero y 8 de Octubre del año próximo pasado.

2.º Como excepcion de la regla general establecida en el anterior artículo solo se conmutará el enunciado abono de pluses por el suministro de raciones de carne y vino en los casos en que por las circunstancias particulares del pais, ó por demora ó falta de pago de los pluses, asi lo determinen los Capitanes Generales ó Comandantes Generales de las divisiones ó columnas de operaciones.

3.º A los pueblos que hagan esta clase de suministros á las tropas se acreditará su valor por la respectiva Pagaduría militar del distrito al precio corriente en el dia en que se verifique la data, previa presentacion de cuenta justificada que se liquidará con breves trámites en la Intervencion del mismo distrito.

4.º El costo de los mencionados suministros se cargará por las oficinas del Ejército á los cuerpos é individuos que los hubiesen percibido; pero bajo el concepto de abonarles en cuenta al mismo tiempo los pluses devengados, á fin de que con ellos y con los haberes puedan responder á su pago.

5.º En el caso de que el importe de haberes y pluses de dichos individuos no baste á cubrir el de las indicadas raciones, será de cuenta de la Hacienda militar el pago del exceso, con aplicacion al presupuesto extraordinario de guerra.

Y 6.º Lo dispuesto en el artículo 3.º no se entenderá por ahora con las Provincias de Navarra y Provincias Vascongadas, respecto á que

S. M. se reserva resolver lo conveniente acerca de las reclamaciones promovidas por los mismos del reintegro y pago sucesivo de los suministros que ha prestado y estan prestando á sus expensas al Egército de operaciones del Norte.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1835. = Valdés. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes."

Y yo lo verifico á V. con el propio objeto y para que lo haga circular por medio del Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Marzo de 1835. = José Rich. = Señor Comandante militar de...

*Circular sobre la conservacion del armamento y municiones que se entregan á los Cuerpos Urbanos.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Para que haya la mas exacta uniformidad en el suministro de las armas y municiones que se entregan á los cuerpos Urbanos de los pueblos de esta Provincia, y uno y otro se conserve en el mejor estado de servicio por convenir asi al de S. M. la REINA nuestra Señora, he tenido á bien mandar lo siguiente.

*Artículo 1.º* Al recibir los comisionados de los pueblos el armamento de los Reales almacenes de Artillería, se asegurarán por los medios que crean convenientes del estado de servicio en que se halla aquel para evitar las reclamaciones que se me hacen de hallarse inútiles al poco tiempo de su uso.

*Art. 2.º* Cuando sea forzoso cambiar el armamento por estar inútil, acompañará al pedido que se me haga una certificacion del Comandante de las armas en el pueblo en que lo haya, y en su defecto de los individuos del Ayuntamiento, que acredite el servicio en que fueron inutilizados, ó tiempo que lleva de uso desde su recibo en los almacenes de Artillería ú otra procedencia.

*Art. 3.º* Siempre que se pidan municiones para el reemplazo del paquete de cartuchos embalados con que está dotado cada fusil, se acompañará el certificado que manda el artículo anterior, que exprese los reencuentros de guerra ú otros motivos en que se consumieron.

*Art. 4.º* Las municiones que por deterioro de papel ó pólvora se puedan reemplazar, tambien se acreditará por certificacion el servicio en que se inutilizaron, devolviendo á los almacenes de Artillería las balas sueltas de plomo y pólvora que se haya recogido del desbarato de ellos,

haciendo mencion de uno y otro en aquel documento.

*Art. 5.º* Los Comandantes de las armas de los pueblos donde los haya, y en su defecto los de los Urbanos, serán responsables del mal uso que se haga del armamento y municiones que usan sus individuos, asi como el que por ningun motivo ni pretexto se varíe al primero en su figura ni dimensiones. Valladolid 16 de Marzo de 1835. = El General 2.º Cabo en comision, José Rich.

*Real orden dando S. M. gracias á la Milicia Urbana de Astudillo.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 26 de Febrero último me dice lo siguiente.

, Excmo. Señor. = Queriendo S. M. premiar el mérito contraido por los Urbanos de la villa de Astudillo el dia 6 del mes de Diciembre último, segun el oficio de V. E. de 18 del mismo, en el encuentro que tuvieron con los facciosos en el campo de Pedrosa del Príncipe, ha tenido á bien resolver se haga de ellos mencion honorífica á tenor del adjunto documento que al efecto remito á V. E. de Real orden para satisfaccion de los interesados. = Real orden. = „ Excmo. Señor. = Deseando S. M. la REINA Gobernadora dar en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II un público testimonio del señalado afecto y aprecio que le merecen los hechos de valor y lealtad que con tanta gloria de sus fieles y decididas tropas se multiplican donde quiera que pueden emplear contra los rebeldes sus armas siempre triunfantes; y noticiosa del mérito particular que contrajeron el dia 6 de Diciembre último en la accion de los campos de Pedrosa del Príncipe los individuos que á continuacion se expresan, se ha dignado mandar que se haga mencion nominal y honorífica de estos beneméritos defensores de la causa de la legitimidad y del Estado en la orden general del Egército y en la particular de los Cuerpos á que pertenecen, para que esta distincion sirva de recompensa á los que de ella se han hecho dignos, y de honroso estímulo á todos sus compañeros de armas. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y satisfaccion de los interesados."

*Individuos que se citan.*

Capitan Comandante interino, Don Miguel del Molino. = Teniente retirado, Don Simon Célada. = Subteniente de Urbanos, Don Manuel de Arijá. = Pio Martinez, Manuel Loyola, Manuel Antolin, de Caballería. = José Rodriguez, Tomas Castaño Lopez, Lorenzo Gonzalez, Pedro Zorri-

lla, Julian Hernandez, Cabo 1.º Santiago Pulgar, de Infantería.

Lo que se hace saber en la orden general del Ejército, insertándolo igualmente en el Boletín oficial de la Provincia, para que imitando el valor y heroísmo de los beneméritos Urbanos de Astudillo, sea un motivo de entusiasmo para todos el sacrificarse en defensa de los legítimos derechos de nuestra augusta é inocente REINA. Valladolid 16 de Marzo de 1835. — El General 2.º Cabo en comision, José Rich.

*Circular mandando que en los sorteos de Milicias no entre mozo alguno con protexta por no haber comparecido.*

Corregimiento de Valladolid. — El Señor Coronel del Regimiento Provincial de esta Capital me ha dirigido la circular siguiente.

Don Vicente Cafuér y Chaves, Caballero de las Reales y Militares órdenes de San Fernando de 1.ª clase y San Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Abogado de los Reales Consejos del ilustre Colegio de Madrid, y Coronel del Regimiento Provincial de Valladolid, &c.

Habiendo observado que sin embargo de lo dispuesto con tanta especificacion en las Reales órdenes y leyes recopiladas en el Prontuario de Milicias, y sus adiciones, en las que se encuentran detalladas hasta las mas pequeñas formalidades con que deben hacerse los sorteos para el reemplazo de estos cuerpos, aun hay abusos y defectos en su cumplimiento que mas de una vez he tenido el sentimiento de corregir. Convencido de cuanto importa prevenir los males, y deseando evitar los perjuicios que de ello pueden seguirse al mejor y mas pronto servicio de S. M., y hasta á los mismos interesados á quienes se ha creído equivocadamente pueden favorecer tales abusos, con vista de lo que sobre ello me ha expuesto el Señor Asesor del Cuerpo en los dictámenes que le he exigido en varios expedientes, he creído oportuno para separar todo pretexto y disculpa para lo sucesivo, y evitar reclamaciones impertinentes, acordar las advertencias y prevenciones siguientes.

1.ª Las Justicias cuidarán estrechamente de que todos los mozos alistables para los sorteos que deban hacerse se presenten en el dia que corresponda para ser medidos, y les apremiarán á ello con todo rigor, sin exceptuar á ninguno que no conste se halle enfermo ó ausente, de modo de que en el sorteo no entre mozo alguno con protexta por no haber comparecido, y sí solo en su caso con la nota de ausente ó enfermo, en conformidad y cumplimiento de lo

prevenido en los artículos 2.º y 3.º del tratado 2.º de dicho Prontuario.

2.ª Se reencarga el exacto cumplimiento del artículo 4.º de la circular de 30 de Agosto de 1831, en cuanto á la lectura que de ella debe hacerse despues de concluido el acto del sorteo, y de lo que se hará expresa mencion en el testimonio.

3.ª Para que de manera alguna pueda alegarse ignorancia por los interesados, acerca del tiempo en que deben proponer sus excepciones y hacer sus reclamaciones, cuidarán las Justicias, bajo toda su responsabilidad, de hacerles entender el contenido del artículo 1.º, tratado 3.º de dicho Prontuario, advirtiéndoles que no será oida ni admitida ninguna que no haya sido propuesta ó hecha en tiempo oportuno, cumpliendo exactamente con lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la circular de 18 de Abril de 1825.

Lo que comunico á V. S. á los efectos que son consiguientes, mandando que se publique en el Boletín oficial de esta Provincia. Valladolid 9 de Marzo de 1835. — Vicente Cafuér y Chaves. — Señor Corregidor de Valladolid.

Y lo participo á V. para su cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Marzo de 1835. — Anacleto Toron. — Señores Justicia de...

*Real orden mandando que en las subastas para la enagenacion de fincas de Propios se convoque á los acreedores de estos caudales.*

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

„Habiendo consultado á este Ministerio los Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz y Tarragona algunos inconvenientes que en su concepto ofrecia la ejecucion de la Real orden de 24 de Agosto del año último, relativa á facilitar la enagenacion de fincas pertenecientes á los Propios, se sirvió mandar S. M. la REINA Gobernadora que informase el Consejo Real de España é Indias en seccion de lo Interior; y conformándose S. M. con su dictámen, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que en las subastas para la enagenacion de fincas de Propios se convoque á los acreedores de estos caudales, observando respecto de los que gozan derecho de prelacion en pagos lo que previenen las leyes en este particular.

2.º Que cuando se verifique la enagenacion á censo enfiteútico de un terreno con arbolado en los términos prevenidos en el artículo 5.º de la citada Real orden de 24 de Agosto, haya de

recaer así el suelo como el arbolado en el mismo adquirente.

3.º Que no se saquen á subasta los terrenos repartidos segun la Real cédula que se expidió en 1770 y en años siguientes, si sus poseedores los cultivan, reconociéndoles la propiedad por medio de escritura con el cánón ó gravámen bajo el cual se les concedió.

4.º Que los capitales en dinero resultantes de tales ventas se empleen preferentemente y previo permiso del Gobernador civil respectivo:

I. En redimir censos ó en pagar créditos que devenguen interes sobre los Propios ó Arbitrios de los pueblos.

II. En extinguir créditos y obligaciones de justicia aun cuando no devenguen interes.

III. En acabar alguna obra de utilidad comun al pueblo aprobada por el Gobierno, que estuviere pendiente por falta de medios.

IV. A falta de estas atenciones, en efectos públicos de billetes al portador de la deuda con interes para que formen parte del tesoro municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Marzo de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Debiendo procederse á la reparacion y composura de cuatro Molinos harineros pertenecientes á la Encomienda de San Juan de la villa de Bamba, y sus productos á la Real Hacienda, consistentes aquellos uno en término de dicha Villa titulado la Hacedña, situado sobre el rio Orrija; dos en el de la de Castrodeza, nombrados uno de Arriba y otro de Abajo, reedificados sobre el mismo rio, y el otro en término de la villa de Peñafior, conocido con el nombre Molino de San Pedro; y ademas la Casa-Palacio y Paneras que en la nominada Villa de Bamba y Castrodeza son de la misma pertenencia, cuyas obras se hallan valuadas todas ellas en veinte y cinco mil ochenta y seis reales, conforme al presupuesto formado por el Arquitecto de Real Hacienda. A este fin se hace notorio para que cualesquiera persona facultativa que quiera tomar á su cargo las relacionadas obras, acudirá con sus proposiciones ante Don Vicente Bachiller Rodriguez, Administrador de la citada Encomienda, quien se halla autorizado á virtud de Reales órdenes, que serán admitidas si fuesen arregladas, y se enterará del presupuesto original y condiciones marcadas, bajo de las cuales se ha de celebrar el primer remate, que está señalado para el próximo dia 29 del corriente mes de Marzo á la hora de las doce de su mañana en la referida villa de Bamba y Casa-Palacio de dicha Encomienda; previniéndose que la principal circunstancia del remate ha de ser sobre la solidez de las obras y fianza del rematante acto continuo á res-

ponder de cualquiera falta que se advierta al tiempo del último reconocimiento; y últimamente no surtirán efecto las operaciones indicadas hasta tanto que merezcan la oportuna aprobacion de las autoridades competentes.

#### Canal de Castilla.

El ramal del Canal de Castilla que viene á esta Ciudad ha sido al fin concluido, y hemos visto ya los primeros ensayos de navegacion. El Lunes 16 del corriente se echó el agua que ha llegado sin inconvenientes de filtracion, ni ninguno otro notable hasta fin de dicho ramal que termina al pie del cerro llamado de la Maluquesa, y casi tocando con la calzada de Leon y Galicia. Por la tarde de dicho dia 16 una de las barcas construidas en Palencia á la venida del Rey en 1828 bajó hasta el extremo de dicho Canal, coronada de gente, y trayendo una cantidad considerable de dinero en vellon. Ahora esperamos la construccion de almacenes, y aquel movimiento de especulacion y de vida, que tanta falta hace á la industria y comercio casi extinguido de esta Ciudad, y su contorno aunque le estendamos á la basta demarcacion de su Capitanía general, y esperamos tambien el que se procure sacar partido del Canal en favor de la fecundacion y riego de una estensa y hermosa vega destinada á criar hasta ahora poco trigo y alguna legumbre.

El Jueves 19 del corriente estrenó su Música el Batallon de Milicia Urbana de esta Ciudad, merced á los esfuerzos de sus beneméritos individuos y al celo infatigable de su digno Comandante accidental. Precedido ya de dicha Música salió el Batallon al Campo Grande, donde ejecutó maniobras de difícil ejecucion, y que sin embargo fueron mandadas y ejecutadas con precision é inteligencia. Por la noche estuvo el Teatro iluminado, continuando las representaciones acordadas para el sostenimiento de la Música, con la misma vistosa y cada vez mas numerosa concurrencia que al principio.

#### ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar una Casa, que se vende á voluntad de su dueño fuera de las puertas del Carmen Calzado de esta Ciudad, contigua á la Posada nueva, núm. 25, se verá con su dueño que vive Corredera de San Pablo, número 6, el que estará por las tardes en la Casa que se cita de venta, para que los que gusten verla puedan tratar de ajuste. Dicha Casa no está gravada con carga alguna.

— Se halla vacante el Partido de Cirujano de Tamariz, siendo su dotacion 170 fanegas de trigo, cobradas por el mismo Cirujano adelantadas, y por separado los partos y golpes de mano airada. Se admiten solicitudes hasta el 25 de Abril próximo, las que se dirimirán francas de porte al Presidente de su Ayuntamiento.

— Se admite postura á los puestos públicos de Taberna, Abacería y Carnecería de la villa de Torrebaton, que se hallan sin arrendar por falta de postor.